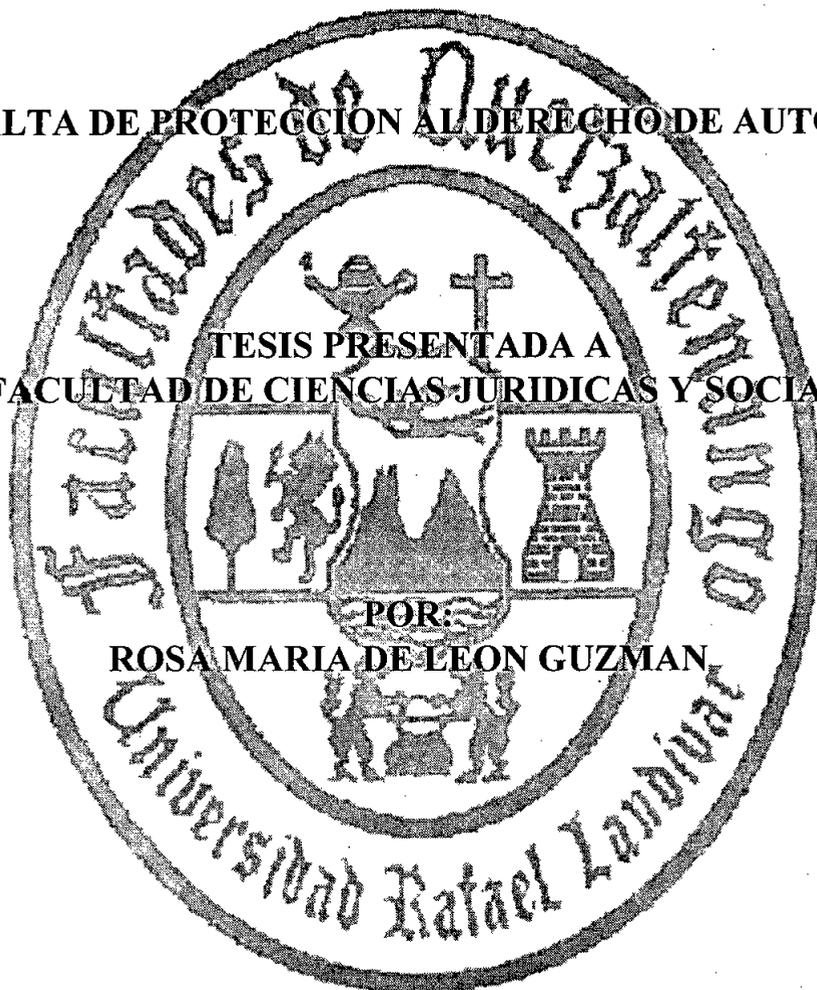


**FACULTADES DE QUETZALTENANGO
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
QUETZALTENANGO, GUATEMALA**

FALTA DE PROTECCION AL DERECHO DE AUTOR

**TESIS PRESENTADA A
LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



**POR:
ROSA MARIA DE LEON GUZMAN**

**AL CONFERIRLE LOS TITULOS DE ABOGADO Y NOTARIO
EN EL GRADO ACADEMICO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

QUETZALTENANGO, ABRIL DEL 2,002

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CAMPUS CENTRAL

Lic. Gonzalo de Villa S.J.	Rector
Licda. Guillermina Herrera	Vice-Rectora General
Padre Xavier Gorostiaga AUSJAL	
Dr. Hugo Beteta	Vice-Rector Administrativo
Lic. Renzo Rosal	Secretario General
Padre Juan Carlos Nuñez	Coordinador de sedes
Lic. Gabriel Medrano	Vocal
Licda. Raquel Zelaya ASIES	Vocal
Padre Federico Sanz Liceo Javier	Vocal
Ing. Roberto Gutiérrez	Vocal
Padre Luis Gutiérrez Parroquia San Antonio	Vocal
Dr. Carlos Cabarrúz S.J. CEFAS	Vocal
Lic. Richard Altkenhead Castillo	Vocal
Lic. Manuel Salazar	Vocal
Licda. Pilar Serrano de López	Vocal

AUTORIDADES CAMPUS CENTRAL

FACULTADES DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Decano:	Lic. Mario Roberto Fuentes Destarac
Vice-Decano:	Lic. Jorge Gonzalo Cabrera Hurtarte
Secretaria Consejo:	Licda. Rita Moguel Luna
Jefe Administrativo:	Lic. Werner Iván López Gómez
Jefe de Asesores:	Lic. Ricardo Sagastume Vidaurre
Jefe Area Sustantiva Privada:	Lic. Sergio Leonardo Mijangos Penagos
Jefe Area Sustantiva Pública:	Lic. Luis Eduardo Rosales Zimmerman
Jefe Area Adjetiva Privada:	Lic. Jorge Estuardo Cevallos Morales
Jefe Area Adjetiva Pública:	Lic. Alejandro José Balsells Conde
Representante de Catedráticos:	Licda. Noemí Gramajo de Rosales Licda. Mónica Esther Melgar Gonzáles
Representantes Estudiantiles Ordóñez	Bachiller Miguel Eduardo Mendoza Bachiller María Gabriela Ponce Solís
Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos:	Lic. Ramón Cadena Rámilla
Coordinador de la Maestría en Derecho Económico-Mercantil:	Lic. Rudy Achtmann Peláez
Coordinadora Carrera Traductor Legal:	Licda. Débora Talavera Herrera
Director del Instituto de Investigación Jurídicas:	Dr. Larry Andrade Abularach

MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO

Dr. Luis Felipe Polo Galvez	Director General
Dr. Orlando Sacasa Sevilla	Vice-Director General
Licda. Gabriela Gonzáles	Directora Administrativa
Dr. José Carmen Morales	Director Académico
Ing. Marco Antonio Molina	Secretario General
Lic. Juan José Tánchez	Vocal
Lic. Willy Aguirre	Vocal
Ing. Roberto Gutiérrez	Vocal
Monseñor Alvaro Ramassini	Vocal

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

Lic. Pedro Francisco Guzmán Escobar.

Licda. Berta Patricia Ovalle Darodes de Noguera.

Lic. Gilberto Alegria Amezcuita.

Quetzaltenango, 28 de febrero de 2002.

Licenciado

José Carmen Morales Veliz

Director Académico de las Facultades de Quetzaltenango.

Universidad Rafael Landívar

Su despacho.

Respetable Licenciado Morales Veliz:

Deferentemente me permito dar cuenta a usted, de los resultados de asesoramiento que di, por nombramiento a la Bachiller ROSA MARIA DE LEON GUZMAN, relativo a la elaboración de su trabajo de tesis., previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, así como los Títulos Profesionales de Abogado y Notario.

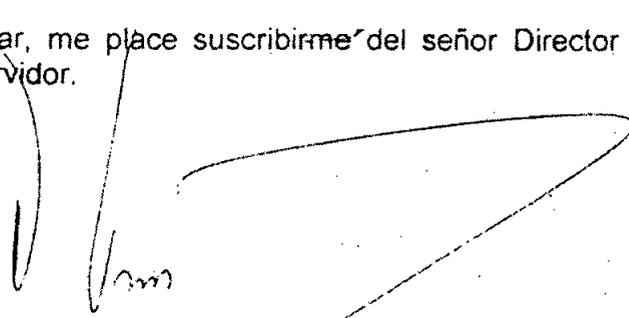
En este trabajo se ha investigado la FALTA DE PROTECCION AL DERECHO DE AUTOR (Estudio realizado en la ciudad de Quetzaltenango), tema que cobra importancia a nivel nacional como internacionalmente, basta con revisar la escueta bibliografía, estudios, ensayos o seminarios que sobre el tema se han desarrollado; teniendo por tal razón el tema relevancia, pudiendose establecer que el derecho de autor existe en códigos muertos, por falta de interés en hacerlos verdaderamente efectivos, por esa situación el Estado se encuentra atado por leyes vigentes pero no positivas, de allí la importancia de reescribir sobre el tema .

Por tal motivo, el interés de la Bachiller ROSA MARIA DE LEON GUZMAN, en realizar la presente tesis, para despertar interés especialmente a los creadores de los trabajos de orden social y cultural, todo ello para ayudar a que aumente la creatividad humana, y así proteger los derechos que gozan los creadores de obras, con un poco de objetividad y conocimiento del tema como lo sugiere la postulante.

Es correcta la decisión de escribir sobre temas como el que se realizo en la presente tesis, porque desnuda la realidad en los creadores de obras sobre el desconocimiento del tema y que es una realidad de muchas leyes; de allí que la tesis resulte una piedra angular para iniciar una serie de estudios sobre el tema de la protección al Derecho de Autor, que tan poca atención a tenido entre las investigaciones jurídicas guatemaltecas.

Sin otro en particular, me place suscribirme del señor Director como su más deferente servidor.

Atentamente,



Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy
ABOGADO Y NOTARIO

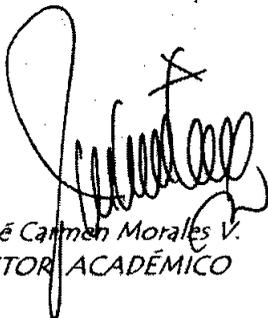


Facultades de Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar

Despacho del Director Académico

DIRECCIÓN ACADÉMICA DE LAS FACULTADES DE QUETZALTENANGO, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dos.

De acuerdo con el dictamen recibido del (la) asesor (a) del (la) Licenciado (a) Carlos Vinicio Gudiel Monroy, de la Tesis denominada "FALTA DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE AUTOR" del (la) estudiante ROSA MARIA DE LEON GUZMAN. La Dirección Académica de las Facultades autoriza la impresión de la misma, previo a su graduación profesional.



Dr. José Carmen Morales V.
DIRECTOR ACADÉMICO



JCMV/sdr

Nota: Únicamente el autor es responsable del contenido, doctrinas y criterios sustentados en esta TESIS.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

Por las bendiciones que sobre mí derrama
al permitirme realizar mi sueño.

A MIS PADRES:

Edwin Ernesto de León Grimez y Rosa María
de León Guzmán, con todo mi amor , por
brindarme siempre su amor con ternura, su
apoyo y comprensión incondicional.

A MIS HERMANOS:

Edwin Eduardo, Ana Teresa y Silvia Leticia,
con todo mi cariño por su amistad y apoyo
sincero.

A MI SOBRINO:

Edwin Roberto, con todo mi amor.

A MI SOBRINA:

Denise Estefanía, por ser la luz de mi alma y mi
corazón, con todo mi amor.

AL LICENCIADO:

Mario Pérez Vasquez, agradecimiento sincero
por el cariño y apoyo que siempre me ha
brindado.

A TODA MI FAMILIA:

Con cariño, especialmente a mi tío Dorian
Guzmán, por su apoyo.

A MIS AMIGOS:

Con cariño y agradecimiento sincero.

INDICE

	No. Página
I Introducción	1
1.1 Falta de protección	8
1.1.1 Conceptos	8
1.1.2 Clases	8
1.1.2.1 Civil	8
1.1.2.2 Penal	9
1.1.2.2.1 Elementos de los delitos contra derecho de autor	9
1.1.2.2.2 Características de los delitos contra los derechos de autor	10
1.1.2.2.3 Clasificación de la acción penal por los delitos contra el derecho de autor	10
1.1.2.2.4 Delitos contra el derecho de autor	11
1.1.3 Generalidades	13
1.2 Derechos de autor	14
1.2.1 Fundamentación legal	14
1.2.2 Conceptos	14
1.2.3 Contenido	15
1.2.3.1 Doctrinario	15
1.2.3.2 Legal	15
1.2.4 Naturaleza jurídica	17
1.2.5 Sujeto	20
1.2.6 Objeto	23
1.2.7 Clases de obras	24
1.2.8 Derechos inherentes	25
1.2.9 Requisitos básicos	31
1.2.10 Diferencia entre el derecho de autor y patente de comercio	33
1.2.10.1 Conceptos	33
1.2.10.2 Generalidades	34
1.2.11 Registro	

	No. Página
1.2.12 Generalidades	36
II Planteamiento del problema	37
2.1 Objetivos	38
2.1.1 General	38
2.1.2 Específicos	39
2.2 Variables	39
2.3 Definición de variables	39
2.3.1 Definición conceptual	39
2.3.2 Definición operacional	40
2.4 Alcances y límites	40
2.4.1 Alcances	40
2.4.2 Límites	40
2.5 Aporte	41
III Metodo	43
3.1 Sujetos	43
3.2 Instrumento	43
3.3 Procedimiento	43
3.4 Diseño	44
3.5 Metodología estadística	44
IV Presentación de resultados	45
V Discusión de resultados	47
VI Propuesta	53
VII Conclusiones	59
VIII Recomendaciones	63
IX Referencias bibliográficas	65
ANEXOS	69

RESUMEN

La presente tesis titulada falta de protección al derecho de autor, tiene como objetivo general establecer si efectivamente existe falta de protección al derecho de autor en la ciudad de Quetzaltenango, en virtud de que en la actualidad se hace necesario paralelo al crecimiento y desarrollo industrial, comercial y tecnológico proteger y fomentar la creatividad humana, se utilizó un procedimiento consistente en elección del tema, fundamentación teórica, elaboración del instrumento, aplicación del instrumento, tabulación de datos, interpretación de resultados, discusión de resultados, propuesta, conclusiones y recomendaciones; de la propuesta realizada fue desarrollar un plan piloto de publicidad y fortalecimiento de los derechos de autor; concluyó en que en la ciudad de Quetzaltenango los autores sí se dan a conocer en las obras que producen, conocen sus derechos sin utilizar los mismos, sí existen normas necesarias y suficientes para la protección al derecho de autor, pero las mismas no son positivas y vigentes, por lo que se recomendó principalmente que para la efectiva protección al derecho de autor, debe darse un cambio el cual radica principalmente en el autor mismo, al hacer uso de los derechos que le corresponden como creador de obras, lográndose así que las normas que le protegen sean positivas y vigentes.

I INTRODUCCION

El Derecho de Autor es un tema que cobra mayor importancia con el paso del tiempo tanto nacional como internacionalmente, sus alcances son cada vez más expansivos dentro de las necesidades culturales de cada pueblo, pues actualmente su aceptabilidad y ejecución aumenta dentro de las distintas sociedades mundiales tanto tácita como explícitamente.

La presente tesis constituye un trabajo científico de investigación, en el cual la ponente se involucrará en las ideas, conceptos, términos, políticas y en todo aquello que sustenta la creatividad de los trabajos del orden social y cultural, pues se hace necesario paralelo al crecimiento y desarrollo industrial, comercial y tecnológico para que se aumente la protección de la creatividad humana, ya que a medida que evoluciona la industria y el comercio mundial, aumenta la vulnerabilidad y violación a los derechos que gozan los creadores de obras.

En el actual trabajo de investigación se enfocó los Derechos de Autor en las distintas disciplinas socio-culturales y jurídicas para que las obras tengan aceptabilidad en el ánimo de los creadores de obras y encuentren en ésta un material de consulta para conocimiento, aceptación y defensa de sus derechos.

Se eligió el tema de protección a los derechos de autor en vista de que en la actualidad el desarrollo y evolución de la industria, el comercio, medios de comunicación, ha facilitado la tendencia a dejar sin eficacia las normas que protegen el derecho de autor, es este un derecho que no ha llegado a alcanzar el objetivo del espíritu de la norma, en el autor, el cual en su momento se ve vulnerado en sus elementales derechos.

Básicamente el derecho de autor regula ramas del derecho que van encaminadas a la creación de obras que nacen del intelecto humano, y del estudio y la dedicación de sus creadores, pero que por su misma naturaleza, tienen gran tendencia, ya sea voluntaria o involuntariamente a distorsionar la individualización de su creador, por lo que es necesaria la protección de estos derechos contra quienes pretenden hacer suyas estas obras y derechos que no les corresponden originalmente.

Por lo que es un trabajo en el cual se pretende beneficiar a los autores dándoles a conocer los derechos que gozan por su calidad de creadores de obras, y así también determinar si resulta suficiente y positiva la protección que se brinda tanto al creador como a la obra o al contrario resulta deficiente la protección que el estado brinda a través de su adecuada legislación, acorde a la necesidad social, naciendo así la necesidad de promover y aumentar la protección que se brinda al Derecho de Autor.

Varios personajes y autores se han preocupado por la falta de protección al derecho de autor, por lo que a continuación se exponen sus puntos de vista:

Chacon, R. (1980) en la tesis la Propiedad Intelectual, investigó los aspectos más importantes de la propiedad intelectual, analiza los textos legales internos así como los convenios internacionales que regulan la materia en Guatemala, con objeto de brindar una visión completa sobre lo que constituye la propiedad intelectual, sus fines y su estado actual en el ámbito nacional; Concluyó en que la propiedad como

derecho real pleno y perfecto, presupone para su titular el dominio el bien en que recae, la concurrencia de derechos morales y patrimoniales y la forma coexistente como en él actúan, dio nacimiento al llamado derecho de autor, como prototipo de la propiedad intelectual, toda obra intelectual para exteriorizarse requiere de un soporte físico carente de protección jurídica y cuya actividad creativa sanciona y regula el derecho, las ideas como fruto de la inteligencia de su autor no las tutela el derecho ya que lo que éste protege es la forma de proyectarse; recomienda que se derogue el decreto número 1037 del Congreso de la República, ley sobre derecho de autor en obras literarias, científicas y artísticas, por ser un cuerpo legal incompleto, deficiente, no técnico y no acorde, en aspectos medulares con la doctrina moderna sobre propiedad intelectual y que el proyecto que sirva de base al Honorable Congreso de la República para promulgar la ley que sustituya al citado decreto sea elaborado por juristas especializados en derecho intelectual.

Spennemann, S. (1999) en la tesis la Protección Jurídica de los Derechos Conexos a los Derechos de Autor en la Legislación Guatemalteca, investigó la trascendencia de la protección a los derechos conexos del derecho de autor en la legislación guatemalteca, llegó a la conclusión que la protección de los derechos intelectuales y por ende los derechos conexos a los mismos, han alcanzado en Guatemala consideraciones jurídicamente privilegiadas por haberseles ubicado en el ámbito de los derechos humanos de acuerdo a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 42 y 44 y porque los tratados que Guatemala ha ratificado en materia de derechos adic...

una preeminencia en nuestra legislación; Recomendando emprender por parte de las autoridades y organismos específicos, una función de erradicación y prevención en contra de la piratería de fonogramas, de señales portadoras de programas transmitidas por satélites, de los programas producidos y emitidos por los organismos de radiodifusión, radio y televisión, toda vez que dichos actos ilícitos han sido un atentado para la prosperidad económica, la creatividad y la iniciativa empresarial de los productores de fonogramas organismos de radiodifusión y de los artistas interpretes y ejecutantes.

Arriaga, E. (1999) en la tesis Delitos de Acción Privada y sus Consecuencias Socio Jurídicas, en la cual trabajo con encuestas dirigidas al tribunal de sentencia, jueces de paz y abogados litigantes, investigó la trascendencia social del problema llegó a la conclusión que al aplicar el principio de desjudicialización en los delitos de acción privada y sus consecuencias socio jurídicas, este facilito el acceso a la justicia, simplifica y expedita los casos. En los delitos de acción privada tanto querellante exclusivo como querellado si se benefician al resolver el asunto en forma rapida y económica. Recomendó que es conveniente que el organismo judicial de mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia al exigir a los tribunales de Sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del país que la querrela penal, en los delitos de acción privada sea en apego como la ley lo establece en el artículo trescientos dos del código procesal penal pues con las reformas procesales penales, se garantiza un ideal republicano democrático por ende un estado de derecho.

Enciclopedia Microsoft Encarta, (2000) indica que propiedad intelectual son derechos que corresponden por ley al autor de una creación desde el momento en que toma una forma en cualquier tipo de soporte tangible, o intangible, La propiedad intelectual cubre todo trabajo original literario, dramático, musical, científico, con independencia de su calidad sea buena o mala, todo producto de la inteligencia humana esta protegido.

www.unesco.org/culture/copyright/html_sp/index-sp-shtml (2001) Panota que puesto que en muchos países no se entiende bien la función del derecho de autor, la UNESCO alienta a los gobiernos a adoptar medidas que puedan favorecer la creatividad y aumentar la producción de obras nacionales, ya sean literarias, científicas, musicales o artísticas, a fin de reducir la dependencia con respecto al exterior. Un primer paso en ese sentido consiste en ayudarlos a elaborar leyes y políticas adecuadas para aplicarlas e incitarlos a adherir a los diversos convenios internacionales relacionados con la protección de derechos de autor y los derechos conexos.

Diccionario Jurídico Espasa, (2001) indica que propiedad intelectual es el conjunto de derechos que la ley confiere al autor de una obra intelectual, relativos a su publicación, por cualquiera de los medios de manifestación del pensamiento. Delitos contra la propiedad intelectual son conductas que atacan aquella propiedad integrada por derechos de carácter personal y patrimonial que atribuyen al autor la pena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de su obra. Se trata de derechos de carácter personal y moral, irrenunciables e inalienables, como son el decidir si la obra ha de ser divulgada y en que forma, exigir el reconocimiento de la condición de autor, impedir cualquier ataque a la integridad de la obra, o

la capacidad de modificarla sin perjuicio a terceros, Los derechos de explotación de la obra corresponden también al autor de la misma como son el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación.

www.wipo.org/treaties/ip/copyright/index-es.html (2002) afirma que con el paso del tiempo aumenta la importancia de la propiedad intelectual para los gobiernos y quienes se encargan de formular políticas, para el público en general y los consumidores de todo el mundo. Un sistema de propiedad intelectual sólido y dinámico de apoyo a la innovación tecnológica y la creatividad artística, al mismo tiempo que las impulsa. Esto se traduce en la realización de más inversiones y transferencia de tecnología, en más y mejores productos y servicios a disposición de mayor número de personas, así como el un entorno artístico más agradable y placentero. Y lo que es más importante aún, la propiedad intelectual contribuye al bien de todos pues es el fruto del empeño humano.

www.wipo.org/about-ip/es/about-copyright (2002) señala que muchas obras creativas protegidas por el derecho de autor requieren una gran distribución, comunicación e inversión financiera para ser divulgadas, por consiguiente, los creadores suelen vender los derechos de sus obras a individuos o empresas más capaces de comercializar sus obras a cambio de un pago. Estos derechos tienen plazo limite, que las legislaciones nacionales puedes establecerlos más largos, para permitir tanto a los creadores como sus herederos sacar provecho financiero de la obra durante un período razonable de tiempo.

www.federacioneditores.org/usuarios/derechoautor.asp (2002) indica que los usuarios demandan cada vez más un fácil acceso a material y trabajos impresos en soporte digital y a veces desean archivar estos trabajos e imprimirlos. Y la ausencia de fronteras de la sociedad de la información, su carácter global, universal, plantean la necesidad de una normativa que proteja los derechos de autor y del editor de manera homogénea en todos los países, de alcanzar acuerdos generales sobre las excepciones y limitaciones del derecho de comunicación y reproducción, derechos exclusivos inherentes al derecho de autor.

www.authorsights.org/content/america.html (2002) indica que la concentración de propiedad y recursos tecnológicos en las economías de medios desarrollados del mundo está conduciendo a un golfo creciente en los recursos informativos entre los periodistas de América Latina y los de otras regiones. Esa brecha se ampliará si a los creativos y periodistas les son arrebatados los derechos de autor. Por esta razón la FIP ha lanzado una campaña mundial para crear alerta y construir una red de trabajo solidaria para luchar por los derechos de autor, cuya meta es fortalecer los derechos de autor.

1.1 Falta de protección

1.1.2 Conceptos

- Cabanellas, G. (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, privación, carencia, defecto o escasez. Torpeza al obrar o defecto al ejecutar. El incumplimiento de obligación jurídica o de deber moral.
- Defensa, favor que un poderoso o influyente dispensa a menesterosos o perseguidos, procurándoles lo que necesitan o librándolos de lo que les amenaza.

1.1.2 Clases

1.1.2.1 Civil

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) establece que para defender su derecho de autor contra quienes violaren las disposiciones de la presente ley, el autor, puede ejercer las acciones siguientes:

- Pedir que cesen los actos ilícitos.
- Pedir el secuestro o la destrucción de las obras y reproducciones ilícitas manufacturadas en el país o introducidas al territorio de la república y de los medios para producirlas como formato, películas, clisés, sin tomar en cuenta el derecho real sobre estas cosas corporales o a elección del autor.
- Pedir que se le entreguen dichas cosas a cambio del costo de las mismas.
- Pedir previa valuación por expertos la indemnización de los daños y perjuicios incluyendo el daño moral si la violación se hubiere hecho con dolor o culpa.

- Pedir el producto neto de los ingresos en el caso de una contravención perpetrada de buena fe, respecto a la representación pública de obras dramáticas, dramático musicales y de obras cinematográficas.
- Pedir la publicación en el diario oficial y en otro de mayor circulación de la sentencia por cuenta del demandado.

Así mismo dicha ley establece que el autor al disponer de su derecho patrimonial a cualquier título, total o parcialmente, conserva el derecho de autor moral, de reclamar la paternidad de su obra y de oponerse a toda modificación o utilización de la misma perjudicial a su reputación de autor. Este derecho es inalienable; su violación autoriza al autor a demandar al contraventor para que cese el uso ilícito y por indemnización del daño moral. El dueño o en su caso el gerente o representante legal del establecimiento, compañía o grupo que haga la representación, ejecución, presentación, radiodifusión o televisión deberá comunicar los programas de sus actividades, fechados y firmados por el, indicando el título de la obra, su género y el nombre del autor, con una anticipación no menor de seis horas, a la Asociación Guatemalteca de Autores y Compositores con personería jurídica y cuyos estatuto han sido aprobados por el Gobierno de la República, o a los agentes de esta dentro de la circunspección departamental que corresponda.

1.1.2.2 Penal

1.1.2.2.1 Elementos de los delitos contra el derecho de autor, Mouchet, C. Y Radaelli, S. (1953) los Derechos del Escritos y del Artista.

· Que se trate de un derecho de propiedad literaria o artística

- Que ese derecho haya sido ejercido.
- Que ese derecho haya sido ejercido por una persona que no sea el de los de cualquier otra clase verdadero titular del mismo; elemento que diferencia los delitos comunes.

1.1.2.2.2 Características de los delitos contra los derechos de autor

- El culpable no recurre a la violencia.
- El culpable obra fuera del ámbito de la voluntad del autor de la obra.
- El delito recae sobre derechos, sobre bienes inmateriales, o ataca facultades de carácter personal de autor.
- No hay remisión ni apropiación de cosas.
- No es necesaria la existencia de un perjuicio de carácter pecuniario.

1.1.2.2.3 Clasificación de la acción penal por los delitos contra el derecho de autor

El Código Procesal Penal, (1992) determina, en el artículo 24, clasificación de la acción pena. La acción penal se ejercitará de acuerdo a la siguiente clasificación 1) acción pública, 2) acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal, 3) acción privada. Artículo 24 quáter, acción privada. Serán perseguibles sólo por acción privada, los delitos siguientes; 1) los relativos al honor, 2) Daños, 3) los relativos a los derechos de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos: a) violación al derecho de autor, b) violación a derechos de propiedad industrial, c) violación a derechos marcarios, d) alteración de programas, e) reproducción de

instrucciones o programas de computación, f) uso de información, 4) Violación y revelación de secretos, 5) estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este código.

Barrientos, C. (1998) en la Exposición de Motivos del Código Procesal Penal de Guatemala, señala, delitos de acción privada, los delitos de acción privada son aquellos en que, si bien están calificados como tales en el código penal, porque lesionan bienes jurídicos que interesa tutelar la sociedad, su persecución sólo procede mediante querrela planteada por la víctima o su representante, reduciéndose la participación del Ministerio Público a los casos en que se requiera de su apoyo para identificar al imputado, o para practicar un elemento de prueba, artículo 476, y cuando el titular de la acción carezca de medios idóneos para ejercer la acción, artículo 539. La acción que se deriva de estos delitos pertenece a la víctima, quien puede desistir, renunciar a su derecho, perdonar o llegar a cualquier clase de convenio, siempre que no viole el orden público ni afecte derechos irrenunciables.

1.1.2.2.4 Delitos contra el derecho de autor

El Código Penal, (1973) determina en su artículo 274 Violación a derechos de autor y derechos conexos. Será sancionado con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales, quien realizare cualquiera de los actos siguientes: A) la atribución

falsa de la calidad de titular de un derecho de autor, de artista, intérprete o ejecutante, de productor de fonograma o de un organismo de radiodifusión, independientemente de que los mismos se exploten económicamente o no. B) a presentación, ejecución o audición pública o la transmisión, comunicación, radiodifusión y/o distribución de una obra literaria o artística protegida, sin la autorización del titular del derecho, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia. C) la transmisión o la ejecución pública de un fonograma protegido, sin la autorización de su productor, salvo los casos de excepción establecidos en las leyes de la materia. D) la reproducción o arrendamiento de ejemplares de obras literarias, artísticas o científicas protegidas, sin la autorización del titular. E) la reproducción o arrendamiento de copias de fonogramas protegidos, sin la autorización de su productor. F) la fijación, reproducción o transmisión de interpretaciones o ejecuciones protegidas, sin la autorización del artista. G) la fijación, reproducción o retransmisión de emisiones protegidas, sin autorización del organismo de radiodifusión. H) la impresión por el editor, de mayor número de ejemplares que el convenio con el titular del derecho. I) las adaptaciones, arreglos, limitaciones o alteraciones que impliquen una reproducción disimulada de una obra original. J) la adaptación, traducción, modificación, transformación o incorporación de una obra ajena o parte de ella, sin autorización del titular. K) la publicación de una obra ajena protegida, con el título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, como si fuera de otro autor. L) la importación, exportación, transporte, reproducción, distribución, comercialización, exhibición, venta u ofrecimiento para la venta de copias

ilícitas de obras y fonogramas protegidos. M) la distribución de ejemplares de una obra o fonograma protegido, por medio de la venta, arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, por medio de la venta, arrendamiento o cualquier otra modalidad de distribución, sin la autorización del titular del derecho. La responsabilidad penal de los dependientes, comisionistas o cualquier otra persona que desempeñe una actividad laboral bajo remuneración o dependencia, será determinada de acuerdo a su participación en la comisión del hecho delictivo.

1.1.2 Generalidades

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, las leyes sobre propiedad intelectual o derechos de autor, protegen a la obra y por vía refleja a su autor. Esta indirecta protección al autor está sujeta no a su condición como tal sino a su acto creativo. Si la protección fuera al autor y no a la obra, la ley acogería bajo su impla tutela al causante de la obra, y se preocuparía por la asistencia por él merecida como persona, por su retribución, por su situación laboral, y en suma, por su condición personal, materia toda, ajena a la disciplina autoral. Si la protección fuese fundamentalmente a la persona del autor, caería la ley en la contradicción de protegerlo aun cuando no fuera capaz de producir obra alguna. Si lo que procura defender es la producción intelectual, que nace, vive y se perpetúa en el tiempo que adquiere personalidad propia, no es el autor quien la amerita, sino la obra, que a la colectividad interesa fundamentalmente.

1.2 Derecho de Autor

1.2.1 Fundamento Constitucional

El artículo 42 de la Constitución Política de la República de Guatemala, (1985) determina, Derecho de Autor o Inventor, se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.

1.2.2 Conceptos

Cabanellas, G. (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el que tiene toda persona sobre la obra que produce y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas y científicas o técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autoricen.

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, propiedad Intelectual es el fruto de la íntima concepción del ser inteligente, quien al combinar los elementos facilitados por el fondo común de ideas, concibe y produce una obra original, pudiendo disponer de ella sin más limitaciones que las impuestas por las leyes; Al derecho que trata sobre propiedad intelectual, cualquiera que sea el género, la forma de expresión o el modo de exteriorización de la obra, se le conoce como derecho de autor, el que a su vez comprende dos derechos perfectamente diferenciados el derecho moral o personal y el derecho pecuniario o patrimonial.

Cabanellas, G. (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, la conocida como la propiedad intelectual o derecho de autor, es la facultad jurídica y económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística, para explotarla y disponer de ella a su voluntad. Recae sobre las obras del espíritu cuando adquieren representación y constancia exterior; ya sea en el papel, el lienzo, el mármol u otra materia apta para la manifestación del literario, del artista, del investigador e inteligible para el público.

1.2.3 Contenido

1.2.3.1 Doctrinario

Cabanellas, G. (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el autor tiene facultades para explotar su obra, modificarla, suprimir partes, comprobar la fidelidad de las reproducciones y continuarla. Se discute si cabe reconocerle al autor la potestad para destruir su obra. Antes de darla a publicidad, resulta indudable cualquiera que sea el juicio que merezca. Después de concluida, la posibilidad se mantiene en algunas producciones, como los cuadros de los pintores, pero parece dudosa en la de carácter literario una vez impresa la obra por la dificultad de destruir todos los ejemplares y por haberse incorporado de algún modo al patrimonio intelectual de la humanidad.

1.2.3.2 Contenido Legal

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) legalmente el contenido del derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el

aprovechamiento de la obra. El derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable. Comprende las facultades para:

- Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella.
- Oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento o a cualquier modificación o utilización de la obra que la desmerezca o cause perjuicio a su honor o reputación como autor.
- Conservar su obra inédita o anónima o disponer por testamento que así se mantenga después de su fallecimiento. El aplazamiento para la divulgación de la obra sólo podrá hacerse hasta por setenta y cinco años después de su fallecimiento.
- Modificar la obra, antes o después de su publicación.
- Retractarse o retirar la obra después de haber autorizado su divulgación, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos pecuniarios.
- Retirar la obra del comercio, previa indemnización de daños y perjuicios al titular de los derechos de explotación.

El derecho pecuniario o patrimonial, confiere al titular del derecho de autor las facultades de utilizar directa y personalmente la obra, de transferir total o parcialmente sus derechos sobre ella y de autorizar su utilización por terceros, Solo el titular del derecho de autor, o quienes estuvieron expresamente autorizados por él, tendrán el derecho de utilizar la obra por cualquier medio, forma o proceso. El derecho de autor, es inembargable, podrán embargarse los ejemplares o reproducciones de

una obra publicada, así como el producto económico percibido por la explotación de los derechos patrimoniales y los créditos provenientes de esos derechos.

Las obras protegidas por el derecho de autor que aparezca en publicaciones o emisiones periódicas, no pierden por este hecho su protección legal. La protección de la ley no se aplicará a contenido informativo de las notificaciones periodísticas de actualidad publicadas por cualquier medio de difusión, pero sí al texto y a las representaciones gráficas de la misma.

1.2.4 Naturaleza Jurídica

Strong, W. (1995) el Libro de los Derechos de Autor, el derecho de autor, nace desde el momento de la creación de la obra, al igual que para algunos teólogos el alma penetra el cuerpo en el momento de nacer. En ese instante se le confiere al autor o autores la propiedad intelectual. La palabra autor posee dentro de la legislación sobre propiedad intelectual un significado especial. Se le utiliza independiente de la clase de obra que se trate, escritores, pintores, escultores y compositores son todos autores. Esta utilización es casi universal.

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, el derecho de autor por sus características es un derecho específico, inclasificable tanto dentro de los derechos reales, pese a que entra en la esfera de los derechos patrimoniales, como dentro de los derechos

inmateriales, pues no es de naturaleza personal exclusivamente, constituye por lo tanto una disciplina jurídica Sui Generis.

Mouchet, C. Y Radaelli, S. (1953) los Derechos del Escritor y del Artista, la evolución histórica de los derechos de intelectuales comprende dos grupos de instituciones que siguen paralelos: Los derechos sobre las obras literarias o artísticas y los derechos sobre inventos y descubrimientos; De los cuales en los primeros se basa la presente tesis. La teoría de Edmundo Picard fue la que presentó solución al problema de la ubicación de estos dos grandes grupos, uniéndolos en uno solo al reunirlos en una nueva categoría bajo la designación de los derechos intelectuales. A continuación se reseña la evolución de los llamados Derechos de Autor, o sean los derechos intelectuales sobre las obras literarias y artísticas. Primeramente, en la legislación romana, se desconocían totalmente estos derechos, ya que no se concebía que los frutos de la inteligencia pudiesen ser objeto de derechos. Fue hasta en el sistema de privilegio que se mantiene durante los siglos XVI a XVII. Hasta la Revolución Francesa 14 de julio del año 1789, que sienta prerrogativas de los derechos de autor y de inventor en la noción de propiedad. Privilegio o licencia el periodo del desconocimiento absoluto del derecho intelectual, concluye en el siglo XV con la invención de la imprenta, a la que siguieron más adelante otros procedimientos industriales de reproducción en gran escala de la obra literaria o artística. Es entonces cuando aparece el sistema del privilegio, que se prolonga hasta la Revolución Francesa. En el que el rey en uso de sus poderes, confiere al autor o al editor de una obra un permiso especial para explotarla con exclusividad, bajo

determinadas condiciones y durante cierto tiempo. No se reconoce un derecho preexistente, si no que se atribuye un derecho, que el poder gubernativo conoce como gracia. Este régimen estaba estrechamente vinculado al de la cesura previa y la licencia. Las obras impresas eran objeto de un examen por las autoridades competentes y solo después se acordaba el privilegio. En materia de obras artísticas los privilegios eran concedidos a las corporaciones. Según se recuerda Inglaterra es el primer país que reconoce los derechos de autor, superando el sistema de los privilegios. Las opiniones de algunos filósofos como Locke condujeron a la sanción del Bill del once de enero de mil setecientos nueve, por el cual se estableció con carácter general que el copyright de los autores o de sus concesionarios sobre una obra duraba catorce años a contar de la primera publicación, término que era renovado si el autor seguía en vida. Propiedad: La revolución francesa arrasó con toda clase de privilegios. Cesó en consecuencia el sistema del privilegio de los autores, pero, considerándose justos sus derechos, estos fueron protegidos desde ese momento, en virtud de un concepto distinto del que regía anteriormente. En efecto, por la ley del diecinueve de julio del año mil setecientos noventa y tres, la Convención Francesa dispuso el reconocimiento de la propiedad literaria y artística, fundada en el trabajo intelectual del autor y como derecho más legítimo y más sagrado que el de la propiedad sobre las cosas. Tal asimilación a la propiedad aparecía justamente para robustecer este criterio, en la inteligencia de que aquella era la relación jurídica más completa que pueda vincular un titular al objeto de su derecho y que ella aseguraba al autor el goce y la disposición más

plena sobre los productos de su trabajo intelectual. Pero el concepto de propiedad -Literaria, artística o sui generis- no podía satisfacer a todos, siendo así que surgieron varias teorías al respecto, sin embargo el mismo empleo de la designación derecho de autor y protección de las obras literarias y artísticas aceptadas oficialmente por la Convención de Berna, 1886, y seguidas en la legislación de varios países y algunos tratados internacionales, si bien significa cierto rechazo al sistema antiguo, también implica eludir el problema de fondo acerca de la naturaleza de tales derechos. La solución que tardó varios años en presentarse y que solo se ha impuesto en parte hasta la fecha es una sola: Tener el valor de evadirse de las categorías clásicas y reconocer la existencia de una nueva variedad de derechos, a los cuales debe dárseles la designación general de derechos intelectuales.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998), Indica que dicha ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto la protección de los derechos de los autores de obras literarias y artísticas, de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

1.2.5 Sujeto

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) autor, es la persona física que realiza la creación intelectual. Solamente las personas naturales pueden ser autoras de una obra. Se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la

declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra. Cuando la obra se divulgue en forma anónima o bajo seudónimo no conocido, el ejercicio de los derechos del autor corresponde al editor hasta en tanto el autor no revele su identidad.

Los derechos sobre una obra creada en colaboración, corresponden a todos los coautores, pro-indiviso, salvo convenio en contrario o que se demuestre la titularidad de cada uno de ellos, en cuyo caso cada colaborador es titular de los derechos sobre la parte de que es autor. Para divulgar y modificar una obra creada en colaboración, se requiere del consentimiento de todos los autores; en defecto de acuerdo, resolverá el Juez competente. Divulgada la obra, ningún coautor puede rehusar injustificadamente su consentimiento para su explotación, en la forma en que se divulgó.

En la obra audiovisual, el autor es el director de la misma. Sin embargo, se presume salvo prueba en contrario, que los derechos pecuniarios sobre la obra han sido cedidos a favor del productor. Cuando se trate de obras colectivas, se presume, salvo pacto en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que los publique con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra. En las obras creadas para una persona natural o jurídica, por encargo, en cumplimiento de una relación laboral o en ejercicio de una función pública, el titular originario de los derechos morales y patrimoniales es la persona natural que ha creado la obra o ha participado en su creación. Sin embargo se presume, salvo prueba en contrario, que los derechos pecuniarios sobre la

obra han sido cedidos a favor de quien encarga la obra o del patrono, según el caso, lo que implica la autorización para divulgarla y ejercer los derechos morales necesarios para la explotación de la misma, siempre que no cause perjuicio al honor o reputación del autor.

Tratándose de programas de ordenador, son titulares del derecho de autor respectivo, las personas naturales o jurídicas cuyos dependientes, en el desempeño de sus funciones laborales, los hubiesen producido, salvo estipulación escrita en contrario. Respecto de los programas producidos por encargo de un tercero, para ser comercializados por su cuenta y riesgo, se reputan cedidos a éste los derechos de su autor, salvo prueba en contrario.

En las obras derivadas es autor quien con la autorización del titular, hace la adaptación, traducción o transformación de la obra originaria. En la publicación de la obra derivada debe figurar el nombre o seudónimo del autor original. Cuando la obra originaria sea del dominio público el titular de la obra derivada goza de todos los derechos que esta ley otorga sobre su versión, pero no puede oponerse a que otros utilicen la misma obra originaria para producir versiones diferentes.

El derecho a publicar correspondencia privada corresponde a su autor, quien para hacerlo necesita del consentimiento expreso del destinatario, salvo que la publicación no afecte el honor o el interés de este último. El destinatario puede hacer uso de las cartas o correspondencia recibida en defensa de su persona o sus intereses.

1.2.6 Objeto

1.2.6.1 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) se consideran obras todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, siempre que constituyan una creación intelectual original. En particular, las siguientes

- Las expresadas por escrito, mediante letras, signos o marcas convencionales, incluidos los programas de ordenador,
- Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras expresadas oralmente,
- Las composiciones musicales, con letra o sin ella,
- Las dramáticas y dramático-musicales,
- Las coreográficas y las pantomimas,
- Las audiovisuales,
- Las de bellas artes como los dibujos, pinturas, esculpes, grabados y litografías,
- Las de arquitectura,
- Las fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía,
- Las de arte aplicado,
- Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

Esta enumeración es ilustrativa y no exhaustiva, por lo que gozan del amparo de la ley de derechos de autor, tanto las obras conocidas como las que sean creadas en el futuro.

También se consideran obras, sin perjuicio de los derechos de autor sobre las obras originarias, en su caso

- Las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones de una obra,
- Las antologías, diccionarios, compilaciones, bases de datos y similares, cuando la selección y disposición de las materias constituyan una creación original.

El título de una obra que se encuentra protegida en los términos de esta ley no podrá ser utilizado por un tercero, a menos que por su carácter genérico o descriptivo en relación con el contenido de aquellas constituya una designación necesaria. En el caso de obras concernientes a tradiciones o leyendas, no podrá invocarse esta protección. Nadie podrá utilizar el título de una obra ajena como medio destinado a producir confusión en el público o para aprovecharse indebidamente del éxito o reputación literaria o comercial de su autor.

1.2.6.2 Clases de Obras

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, de concepción intelectual, son aquellas que, con la característica de la originalidad, sean literarias científicas o artísticas y puedan darse a conocer por algún medio.

Literarias, se consideran así, a los efectos de la protección legal, los escritos, publicados o inéditos de cualquier naturaleza; conferencias, lecciones, alocuciones, sermones, alocuciones de defensa; obras

dramáticas, de poesía, ensayo, novela, narraciones, cuentos; cartas misivas, compilaciones, traducciones, antologías, compendios, prólogos, apéndices, introducciones, vocabularios, notas y glosarios; entre otras.

En Colaboración, son obras creadas por la colaboración de dos o más autores, gozan de sus derechos de autor, que les pertenece en común y por-indiviso.

Compuesta, es la obra nueva a la cual se ha incorporado una obra ya existente sin la colaboración del autor de ésta última.

Colectiva, es la creada por iniciativa de una persona física o moral, quien la edita y divulga bajo su dirección y en la cual la contribución personal de los autores que participaron en su elaboración funde en el conjunto en vista del cual es concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto sobre el conjunto realizado.

1.2.7 Derechos Inherentes

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, derecho moral, derecho que nace simultáneamente con el acto creativo de la obra concebida, está perpetuamente ligado al nombre del autor. Es inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible. La naturaleza de este derecho de rango eminentemente espiritual, impide que el mismo pueda ser susceptible de cesión o de venta, pues resulta

evidente que el mismo jamás podrá ser considerado como algo impersonal y transmisible mediante acto entre-vivos. Hay que diferenciar entre derecho moral general y derecho moral de autor; En esto se parte de la relación de un sujeto, el autor, con un objeto que será independiente de él, la obra. Esta obra fruto de la concepción de aquel, gozará de la protección del derecho autoral. Protege en cambio los derechos morales generales, a la persona como tal, a su nombre, a su intimidad, destaca el llamado derecho a la efigie, esto es, el derecho moral, que toda persona tiene sobre su imagen, retrato o general inherente a la propia personalidad, como derecho amplio, unitario y extenso. Este derecho cultiva la personalidad humana como valor fundamental. El respeto a la dignidad y al desarrollo de la personalidad humana, es derecho moral general que no ha de confundirse con el que asiste al autor con respecto a las obras de su creación. El derecho moral de autor, propiamente dicho, no se aplica más que con respecto a una obra determinada, creada por el autor, y protege únicamente el vínculo espiritual que une al autor con su obra.

Derecho de divulgación, es la expresión máxima del carácter inalienable del derecho personal, lo constituye el que todo autor tiene a la divulgación de su obra, como el de oponerse a la publicación de la misma, al ser estos los privilegios que solo a él corresponden y de los que solo él disfruta con exclusividad.

Derecho al anonimato o al seudónimo, todo autor tiene derecho al anonimato, esto es, mantener ignorado al público su verdadero nombre ocultándolo bajo otro literario o artísticamente adoptado, o sea al seudónimo, que en lo referente a sus derechos autorales tiene la misma

validez jurídica que el nombre civil propio.

- Derecho de inédito, el de generalizado criterio en el conjunto de ordenamientos sobre propiedad intelectual, el reconocimiento del derecho que todo autor tiene sobre su obra no publicada, pues no debe ser exigible la publicación de una obra que ésta goce de protección así como a su derecho de mantenerla inédita.
- Derecho de integridad, o *droit au respect*, el cual es el que obedece como su propia expresión francesa define, a la necesidad de respetar la obra tal y como fuera concebida por su autor. Será necesario por lo tanto, contar con el consentimiento de éste para poder introducir variaciones o modificaciones de cualquier clase a la obra, del mismo modo que será preceptiva la autorización del autor para poder proceder a sucesivas variaciones, adaptaciones, musicalizaciones o dramatizaciones de la obra original. El adquirente o editor de una obra no podrá introducir en ella alteraciones de ningún género o licencia de su autor y a falta de este, de sus herederos o legatarios, siempre que no haya disposición testamentaria en contrario.
- Derecho de retracto, es un derecho eminentemente personal puesto que aún después de haber cedido el autor el derecho para la edición de su obra e incluso después de la publicación de la misma, o sea en todo momento, goza del derecho de rectificación o retracto, de aquella. Resultando evidente que en caso de hacer uso del derecho de retracto, el autor deberá indemnizar previamente al cesionario con quien hubiera celebrado contrato de edición, por el perjuicio ocasionado, obligando así también el

autor a reconocer su antigua obligación contractual para el cesionario en caso decidiera publicar nuevamente su obra, otorgándole el privilegio o la opción a la edición de la obra.

Derecho de colección, es adquirido por el autor o por el traductor de artículos insertados en publicaciones periódicas o por sus derechohabientes y que les faculta a publicarlos formando colección, escogida o completa de tales artículos. Del mismo derecho gozan los abogados, quienes pueden coleccionar los memoriales o escritos presentados en los tribunales previo permiso de los mismo y de la parte respectiva. Solo el autor tiene derecho a reunir en colección los discursos políticos, informes en los debates judiciales, conferencias alocuciones, sermones y otros de igual naturaleza según establecido en convenio de Berna de 1948.

Derecho de retirada, es el derecho personal que asiste al autor de una obra por cualquier medio divulgada para que en cualquier momento y previa la indemnización a que hubiere lugar en su caso, pueda retirar de la circulación y hacer cesar la explotación de dicha obra, pudiendo recoger la edición, suspender la autorización para representaciones o ejecuciones e impedir la utilización de la misma.

Derecho de continuidad, derecho que también ha sido denominado derecho de recobrar, o de Seguimiento, en razón de su traducción del francés *droit de suite*, término del cual se debe prescindir puesto que en idioma castellano y jurídicamente hablando la palabra recobrar tiene un alcance y significado bastante distinto al pretendido. El derecho de continuidad en la participación

económica del autor en todas las enajenaciones de que sean objeto las obras pictóricas o plásticas, mismo que inspiran al legislador de algunos textos europeos sobre derecho de autor, demostrativos de su preocupación por evitar al autor su separación de todo acto mercantil relacionado con su obra, sin perjuicio de quien gozará de la propiedad corpórea de la misma.

Derecho de divulgación de la obra póstuma, después de la muerte del autor, sus herederos le suceden en el derecho que todo creador de obras literarias, científicas o artísticas tienen la divulgación de la misma, pudiendo por tanto, ser ejercitado tal derecho sobre sus obras póstumas por sus descendientes.

Derecho pecuniario, es la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro. Tal utilización puede ser hecha bajo forma corpórea, como la reproducción, la exposición o la exhibición, o bajo forma incorpórea, como la recitación, la ejecución o la representación.

Renuncia del derecho pecuniario, el autor puede renunciar a la explotación económica de su obra a favor de la sociedad, aunque tal renuncia, que deberá ser expresa, no le impedirá del ejercicio del derecho a la integridad de la obra, derecho oral que le asiste a perpetuidad.

Protección temporal, el derecho de autor tiene un plazo de protección muy variable según el país de aplicación de la ley respectiva, que oscila en los países de nuestra región entre ochenta años y veinticinco años transcurridos los cuales después de la muerte del autor, se produce la caída de la obra en el dominio

público. Dicho plazo para las obras de colaboración, cuenta a partir de la fecha de la muerte del último sobreviviente. Con toda la entrada de una obra en el dominio público no faculta a la colectividad beneficiaria a variar el contenido de la misma, debe estarse de la manera más estricta a reconocer las atribuciones del derecho moral imprescriptible ya comentada. En este sentido hay juristas que sostienen que la propiedad literaria debería tener la misma duración y ser transmisible de generación en generación como la propiedad material.

- Derecho de reproducción, este derecho comprende las facultades de reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento conocido o que se invente en el futuro. Es principio universal que nadie podrá reproducir obras ajenas sin autorización del propietario.

- Derecho de elegir interprete de la obra, este derecho otorga al autor una facultad de la que modernamente y en la practica no hace uso, es fácilmente comprensible que el creador de una obra intelectual goza en todo momento de oponerse a cualquier modificación o alteración de la misma, privilegio aceptado a nivel universal, no es, o no debe ser la calidad de una persona o grupo interpretativo de una obra, lo que habrá de determinar el criterio del autor, si no la fidelidad e integridad de la misma, o en su caso de la calidad de su adaptación, traducción o dramatización. Considerado este derecho como privilegio subsistente dentro de la legislación autoral y habida cuenta que la mayor o menor calidad de una ejecución o en una representación no depende exclusivamente de una persona o grupo determinado, si no que estará sujeta a un sinnúmero de particularidades que el autor no puede conocer

con anticipación, como tampoco puede prever el grado de aceptación que su obra puede alcanzar entre el público en el futuro, grado que de ser notable, podrá alterar la inicial actitud del autor, renuente a veces, a la autorización de representaciones o ejecuciones responsabilizadas por actores o intérpretes poco conocidos por el gran público. Resulta pues un tanto injusto, que pueda el autor impedir la representación de una obra escenificada por actores aficionados o por un intérprete que no le simpatice, sin perjuicio de las demás facultades que le asisten tanto en el orden moral como patrimonial de que él goza para impedir la explotación de su obra, cuando podría argüir en el caso de una interpretación deficiente o sin mérito, afecte a su reputación, o cuando, por violación al derecho de integridad, fuera la obra objeto de la más mínima deformación o abreviación, pues el autor, al disponer de su derecho de autor patrimonial a cualquier título, total o parcialmente conserva el derecho de autor moral de reclamar la paternidad de su obra y de oponerse a toda modificación o utilización de la misma perjudicial a su reputación de Autor.

Cabanellas, G. (1989) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, derecho de ejecución, es una variedad del derecho de autor que pertenece a los interpretes o ejecutantes en las obras musicales o literarias, como actores, recitadores, cantantes, bailarines y músicos en general.

1.2.8 Requisitos Básicos

Strong, W. (1995) el Libro de los Derechos de Autor, fijación: es el acto de presentar una creación en alguna forma tangible

por la que otras personas la pueden percibir. Incluso la palabra percibir tiene especial significado legal. La gran importancia del acto de fijación reside en que marca el inicio de los derechos del autor. Existen legislaciones en las que el derecho de autor se adquiere desde el instante en que una obra se fija de manera tangible. Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) se entiende por fijación la incorporación de sonidos, imágenes o sonidos sincronizados con imágenes, o la representación de estos, sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación al público.

Strong, W. (1995) el Libro de los Derechos de Autor, originalidad: la ley requiere que la obra sea producto de la propia mente para poder ser protegida por los derechos de autor. La originalidad no es por si sola suficiente; los hechos aun aquellos que nunca nadie descubrió, son considerados como propiedad del dominio público, como lo son los descubrimientos científicos, las ecuaciones matemáticas, las teorías históricas. Los hechos no son protegidos por los derechos de autor que no son invenciones humanas; las teorías tampoco son protegidas pues son ideas no expresiones. Pero si bien la originalidad no es suficiente por si misma, es esencial a pesar de todo.

Strong, W. (1995) el Libro de los Derechos de Autor, expresión: el tercer requisito del derecho de autor es el que la obra sea una expresión y no una idea. Las ideas como los hechos corresponden al dominio público. Un viejo axioma en las legislaciones sobre derecho de autor es que no se puede obtener

la propiedad intelectual sobre una idea, sino sobre su expresión. Una vez cumplidos los requisitos básicos de fijación, originalidad y expresión, la protección de la ley es extremadamente amplia, aunque no universal. Casi cualquier clase de obra artística u otra que transmite un mensaje en cualquier forma tangible puede ser objeto de propiedad intelectual,

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) por el derecho de autor queda protegida exclusivamente la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las obras literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial. Los descubrimientos, los conocimientos y las enseñanzas, así como los métodos de investigación no están protegidos por el derecho de autor.

1.2.9 Diferencia entre Derecho de Autor y Patente

1.2.9.1 Conceptos

Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales, (1985) definía invento, es una creación aplicable en la práctica para solucionar un problema técnico. Podrá ser un producto o un procedimiento o estar relacionado con ellos.

Patente, es el derecho exclusivo que otorga el Estado para la protección de un invento.

1.2.9.2 Generalidades

Llobet, J. (1982) el Derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panamá, la propiedad industrial que no puede reconocer derechos morales a favor del causante, es íntegramente transmisible a título oneroso o gratuito y al estar sujeta a la formalidad de registro, no existe legalmente hasta tanto su autor no obtenga el certificado de patente que le garantizará la atribución de los derechos privativos por tal concesión.

Implica, la concesión de patente, mera presunción jurídica de novedad, realidad y merecimiento de la calidad de invento a las que estará sujeta para la obtención del privilegio a concederse a su inventor.

Strong, W. (1995) el Libro de los Derechos de Autor, el derecho de autor sobre la expresión de una idea no podrá hacerse valer para impedir que un tercero ponga en práctica la idea. Este principio fue establecido por primera vez en el siglo pasado, en el caso Baker contra Selden, que involucra un libro sobre técnicas contables. El libro describía un sistema de contabilidad y a modo de ilustración, contenía una página con líneas dispuestas en columnas adecuadas para el sistema. Cuando otro editor, impresionado por el sistema, imprimió y vendió copias de esa página sin ningún material explicativo, el autor original lo demandó. En una decisión que desde entonces ha continuado influyendo en toda la jurisprudencia, la Corte Suprema de Justicia falló a favor del demandado. Se afirmó que si una obra protegida por la propiedad

intelectual describe un sistema o un procedimiento el derecho de autor no impide que un tercero imprima cualquier material para utilizar ese sistema, según la Corte sostener lo contrario sería considerar a los derechos de autor como una patente de invención.

Mouchet, C. Y Radaelli, S. (1953) los Derechos del Escritor y del Artista, conviene tener presente para afirmar la naturaleza común de dos clases de creaciones que protege el derecho Intelectual, los inventos y las obras literarias o artísticas, que el sistema del privilegio ha persistido dentro de la moderna legislación respecto de los inventos, puesto que la patente que otorga el estado, más que el reconocimiento del carácter de autor, importa un permiso para el monopolio de explotación industrial. Según se recuerda, Inglaterra fue el primer país que reconoce los derechos de autor, superando el sistema de los privilegios, las opiniones de algunos filósofos, condujeron a la sanción del Bill del once de enero de mil setecientos nueve, por el cual se estableció con carácter general que el copyright de los autores o de sus concesionarios sobre una obra duraba catorce años a contar de la primera publicación término que era renovado si el autor seguía en vida.

1.2.10 Registro

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) indica que el registro de los derechos relativos a las obras y demás producciones protegidas por esta ley, estará a cargo del Registro de la Propiedad Intelectual. El registro de las obras y producciones protegidas por esta

ley es declarativo y no constitutivo de derechos, en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que esta ley establece. El goce y el ejercicio de los derechos de autor y los derechos conexos reconocidos en esta ley no están supeditados a las formalidades de registro o cualquier otra y son independientes y compatibles entre sí.

1.2.11 Generalidades

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, (1998) en su parte considerativa indica que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de los autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, contengan normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por los autores.

La ley del organismo judicial, (1989) indica que según la primacía de la ley, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente el derecho de autor, constituye un derecho que ha cobrado suma importancia en el desarrollo socio-cultural y jurídico tanto en la sociedad guatemalteca, como a nivel mundial, sin embargo no se le ha dado a este derecho el realce, la importancia que necesita en la realidad social.

Si bien es cierto existen leyes en las diferentes ramas del derecho que van encaminadas a proteger el derecho de autor, es necesario establecer si estos ordenamientos legales protegen efectivamente al derecho de autor, si son suficientes para cumplir su finalidad y lo más importante si los mismo son positivos en la actualidad.

Se encuentra así también la problemática de conocer y establecer si los creadores de obras, los autores de las distintas clases de obras que se encuentran protegidas por este derecho, conocen a cabalidad los derechos que les son inherentes, en ciertos casos hasta irrenunciables, si los hacen valer efectivamente; O si al contrario únicamente se limitan a gozar de derechos mínimos o en su caso a no hacer valer ningún derecho, con la creencia tal vez hasta justificada en la realidad social, de que el estado no les brinda una protección efectiva y certera.

Es entonces que se necesita dar a conocer a los autores de obras protegidas por el derecho de autor de una forma más eficiente cuales son los derechos que les asisten.

Resulta necesario establecer si en la actualidad existe problema en la efectiva protección al derecho de autor, si dicho problema nace con la deficiencia de las normas que protegen el derecho de autor, o si el problema radica en la deficiencia de la efectividad por parte del estado

para aplicar y hacer vales las normas ya existentes en la legislación. Aunado a lo anterior se encuentra la problemática de establecer si la falta de protección al derecho de autor nace del autor mismo al no ejercitar y hacer valer los derechos que le corresponde como creador de obras, En vista de lo planteado anteriormente, surgen las siguientes interrogantes ¿ se dan los autores a conocer como tales en las obras que producen '? , ¿ conocen los creadores de obras las normas legales creadas por el Estado para la protección al derecho de autor '? , ¿ hacen los autores uso de los derechos que el estado les brinda como creadores de obras '? ¿ están de acuerdo los autores, con la forma jurídica de protección del derecho de autor '? , ¿ consideran los autores suficiente las normas legales que protegen el derecho de autor '? , ¿ en que forma cree que se vulneran los creadores de obras, sus derechos como autor '? , ¿ cree el autor que es necesario aumentar las normas legales que protegen el derecho de autor '? , ¿ consideran los autores que se debe aplicar más efectivamente las normas legales ya existentes en la actualidad '? , ¿ se ha confundido actualmente en la práctica la obra protegida por el derecho de autor con la patente de invención '? , ¿ que consideran los autores necesario para la efectiva protección del derecho de autor '?

2.1 objetivos

2.1.1 General,

Establecer si efectivamente existe falta de protección al derecho de autor en la ciudad de Quetzaltenango.

2.1.2 Específicos,

- a) Determinar si los autores de la ciudad de Quetzaltenango, están de acuerdo con la forma jurídica de protección a sus derechos como tales, y determinando si hacen uso de los derechos que les asisten como creadores de obras o se vulneran tales derechos.
- b) Establecer si consideran los autores suficientes las normas legales que protegen el derecho de autor o consideran necesario aumentar las normas legales que protegen el derecho de autor.
- c) Comprobar si en la actualidad se ha confundido en la práctica la obra protegida por el derecho de autor con la patente de invención.
- d) Determinar si los autores de Quetzaltenango, consideran necesario un cambio y aumentar la efectividad de las normas legales existentes en la actualidad.

2.2 Variables de estudio

- a) Falta de protección.
- b) Derecho de Autor.

2.3 Definición de variables

2.3.1 Definición conceptual

- a) Falta de protección, según Cabanellas, G. (1989) falta es la privación, carencia, defecto o escasez. Torpeza al obrar o defecto al ejecutar. El incumplimiento de obligación jurídica o de deber moral. Favor que un poderoso o influyente dispensa a menesterosos o perseguidos, procurándoles lo que necesitan o

librándolos de lo que les amenaza.

- b) Derecho de autor, según Cabanellas, G. (1989) es el que tiene toda persona sobre la obra que produce y especialmente, el que corresponde por razón de las obras literarias, artísticas y científicas o técnicas para disponer de ellas por todos los medios que las leyes autoricen.

2.3.2 Definición operacional

- a) Falta de protección es la escasez ausencia de normas suficientes para dar a quienes corresponde los suficientes medios y procedimientos legales para defender sus propios derechos.
- b) Se denomina derecho de autor a todos los derechos que corresponden al autor de una obra literaria o artística como creador de la misma.

Para operacionalizar las variables se utilizó una boleta de encuesta diseñada por la investigadora dirigida a autores, para comparar la teoría con la práctica.

2.4 Alcances y Límites

2.4.1 Alcances

La presente investigación tiene como cobertura la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, el universo está compuesto por veinte autores residentes en dicha ciudad.

2.4.2 Límites

Puede encontrarse como limitante en el desarrollo del trabajo a los autores que se encuentran en el anonimato, por lo que se ignora que

son creadores de obras, Así también podría encontrarse la limitante que los resultados obtenidos no pueden generalizarse a todo el país por haberse investigado únicamente la ciudad de Quetzaltenango, puesto que cada región del país presenta características diferentes. Así como la falta de colaboración de las personas al responder la boleta de encuesta.

2.5 Aporte

Los resultados de la presente investigación van con la finalidad de contribuir a que el derecho de autor cuya importancia aumenta cada día en el desarrollo de la sociedad, goce de una efectiva protección dentro del ordenamiento legal, motivar a que las normas se hagan valer como corresponde, beneficiando a los autores de obras, para fomentar su empeño en producir y crear obras producto del intelecto humano que van en beneficio de la colectividad, contrarrestando así el deterioro de los principios morales y sociales que ha aumentado notablemente con el crecimiento de la sociedad.

Se tiene la expectativa también de dar a conocer tanto a los creadores de obras como a la población en general de la efectiva aplicación de la ley, logrando la efectiva protección a los derechos correspondientes al autor de obras, motivando la creación, divulgación, utilización y protección de las obras producto del intelecto humano.

Consecuentemente con lo anterior se estaría fomentando la positividad y vigencia de los ordenamientos legales que protegen al derecho de autor en todos sus aspectos.

La presente investigación sirve también como marco de referencia para otras que se realicen en el futuro, para futuros estudios de la misma materia, dándosele el debido seguimiento a la problemática planteada.



III METODO

3.1 Sujetos

Autores, creadores de obras producto del intelecto humano, que se encuentran en la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango, pertenecientes a distintas clases sociales, de diferentes religiones, diferentes edades, diferentes hábitos, así mismo se trabajo con un universo conformado por veinte autores.

3.2 Instrumento

Se utilizó una boleta de encuesta, conformada por diez preguntas diseñadas por la investigadora las cuales se aplicaron los autores que conforman el universo y que se encuentran en la ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

3.3 Procedimiento

La investigación se encauso de la manera siguiente

- a) Elección del tema.
- b) Fundamentación teórica.
- c) Elaboración del instrumento.
- d) Aplicación del instrumento.
- e) Tabulación de datos.
- f) Interpretación de resultados.
- g) Discusión de resultados.
- h) Propuesta.
- i) Conclusiones.
- j) Recomendaciones.

k) Referencias bibliográficas.

3.4 Diseño

La presente investigación es de tipo descriptiva, porque únicamente pretende mostrar las características de las variables de estudio, operacionalizadas en las escalas de actitud en el instrumento, sin establecer relaciones de causa y efecto, de una sobre otra, sin llegar a considerar causalidades entre niveles. Achaerrandio, L. (1995).

3.5 Metodología estadística

Fiabilidad de proporciones

a) Nivel de confianza, $1 \% = 2.58$

b) Error de proporción, = $\sqrt{\frac{q \cdot g}{N}}$

c) Error muestral máximo, $E = 1 x$

d) Límites fiduciales, $P \pm E$

CUADRO DE RESULTADOS

ITEM		FIABILIDAD DE PROPORCIONES									OBJETIVOS				
		f	%	p	q	op	E	IC	-IC	f	G	a	b	c	d
1	SI	14	70	0.7	0.3	0.1	0.25	0.95	0.45	x	x				
	NO	6	30	0.3	0.7	0.1	0.25	0.55	0.05						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
2	SI	12	60	0.6	0.4	0.1	0.25	0.85	0.35	x	x				
	NO	8	40	0.4	0.6	0.1	0.25	0.65	0.15						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
3	SI	4	20	0.2	0.8	0.09	0.23	0.43	0.03	x	x				
	NO	16	80	0.8	0.2	0.09	0.23	1.03	0.57	x					
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
4	SI	14	70	0.7	0.3	0.1	0.25	0.95	0.45	x	x	x			
	NO	6	30	0.3	0.7	0.1	0.25	0.55	0.05						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
5	SI	9	40	0.4	0.6	0.1	0.25	0.85	0.15	x	x	x			
	NO	11	55	0.55	0.45	0.11	0.26	0.83	0.27	x					
	ABS	1	5	0.05	0.95	0.05	0.13	0.18	0.08						
6	SI	13	65	0.65	0.35	0.1	0.25	0.9	0.4	x	x	x			
	NO	6	30	0.3	0.7	0.1	0.25	0.55	0.05						
	ABS	1	5	0.05	0.95	0.05	0.13	0.18	0.08						
7	SI	12	60	0.6	0.4	0.1	0.25	0.85	0.35	x	x	x			
	NO	8	40	0.4	0.6	0.1	0.25	0.65	0.15						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
8	SI	16	80	0.8	0.2	0.09	0.23	1.03	0.57	x	x				x
	NO	4	20	0.2	0.8	0.09	0.23	0.43	0.03						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
9	SI	12	60	0.6	0.4	0.1	0.25	0.85	0.35	x	x		x		
	NO	8	40	0.4	0.6	0.1	0.25	0.65	0.15						
	ABS	---	---	---	---	---	---	---	---						
10	SI	14	70	0.7	0.3	0.1	0.25	0.95	0.45	x	x				x
	NO	6	30	0.3	0.7	0.09	0.23	0.43	0.02						
	ABS	1	5	0.05	0.95	0.05	0.13	0.18	0.08						

De la boleta de encuesta emana el resultado de que los autores de la ciudad de Quetzaltenango, sí se dan a conocer en las obras que producen.

Sí conocen las normas legales creadas por el estado para la protección de su derecho como autor.

No hacen uso de sus derechos como creadores de obras.

Sí están de acuerdo con la forma legal de protección al derecho de autor.

No consideran suficientes las normas legales que protegen el derecho de autor.

Creen que sí se vulneran sus derechos como autor.

Sí consideran necesario aumentar las normas legales que protegen el derecho de autor.

Sí consideran que deben aplicarse más efectivamente las normas legales existentes en la actualidad para la protección al derecho de autor.

Sí conocen la diferencia entre derecho de autor y patente de invención.

Sí consideran necesario un cambio para la efectiva protección al derecho de autor.

V DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo se pretende determinar si se cumplen a cabalidad los derechos que el estado de Guatemala concede a los autores que radican en la ciudad de Quetzaltenango, comprobar si efectivamente existe falta de protección al derecho de autor.

Para corroborar si existe falta de protección al derecho de autor, si los derechos que gozan los autores son cumplidos a cabalidad o no, se realizó un trabajo de campo consistente en la administración de una boleta a varios creadores de obras que actualmente se encuentran en la ciudad de Quetzaltenango.

La ley de derecho de autor y derechos conexos, (1998) indica en su artículo quinto, que se considera autor de una obra, salvo prueba en contrario a la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicando en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier otra forma de difusión pública de dicha obra; así también indica dicha ley en su artículo ciento cinco que el registro de las obras y producciones protegidas por esta ley es declarativo y no constitutiva de derechos, en consecuencia, la falta u omisión del registro no prejuzga sobre la protección de las mismas ni sobre los derechos que esta ley establece. Siendo este un derecho de que los autores gozan desde el momento de la creación de la obra, el cual como lo indica la ley tiene vigencia desde el momento de la creación de la obra, siendo así en la práctica pues el setenta por ciento de los

autores encuestados indica que sí se da a conocer en las obras que produce, por lo tanto, dándose a conocer en las obras creadas gozan automáticamente de los derechos que les otorgan las leyes Guatemaltecas como creadores de obras.

La ley de derechos de autor y derechos conexos, (1998), así como el código penal (1973), establecen los ordenamiento jurídicos de distintas formas de protección al derecho de autor, así también, no obstante determinar la ley del organismo judicial, (1989) que contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrarió, en el trabajo de campo se estableció que únicamente el sesenta por ciento de los autores encuestados conoce las normas legales creadas por el estado para la protección del derecho de autor siendo poca diferencia entre quienes manifestaron no conocer sus derechos que alcanzaron un porcentaje del cuarenta por ciento.

Cabanellas, G. (1989) indica que la conocida como la propiedad intelectual o derecho de autor, es la facultad jurídica y económica que se le reconoce al autor de una obra literaria, científica o artística, para explotarla y disponer de ella a su voluntad, no obstante según los datos que emanan del trabajo de campo, el ochenta por ciento de autores encuestados no hace uso de los derechos que les corresponden como creadores de obras, lo que provoca que las leyes no se utilicen como corresponde legalmente, y de esta manera pasivamente se convierten los ordenamientos jurídicos en letra muerta, pues los titulares del derecho no lo utilizan.

Barrientos. C, (1998) en la exposición de motivos del código procesal penal de Guatemala, señala que delitos de acción privada son aquellos en que, si bien están calificados como tales en el código penal, porque lesionan bienes jurídicos que interesa tutelar la sociedad, su persecución sólo procede mediante querrela planteada por la víctima o su representante. La acción que se deriva de estos delitos pertenece a la víctima quien puede desistir, renunciar a su derecho, perdonar o llegar a cualquier convenio, siempre que no viole el orden público ni afecte derechos irrenunciables, y estando determinado el ordenamiento procesal penal de esta manera, reduciendo la facultad de iniciar proceso a los creadores de obras el setenta por ciento de los autores encuestados indica que sí esta de acuerdo con la forma legal de protección al derecho de autor, lo cual significa, que los autores sí consideran importante y necesario que sean ellos quienes pongan en movimiento la maquina jurisdiccional del estado iniciando el proceso correspondiente.

La ley de derecho de autor y derechos conexos (1998) establece que el contenido del derecho de autor comprende los derechos morales y patrimoniales, que protegen la paternidad, la integridad y el aprovechamiento de la obra. El derecho moral del autor es inalienable, imprescriptible e irrenunciable, y no obstante estar el derecho de autor protegido tanto en la ley del derecho de autor, como en el código penal de Guatemala, el cincuenta y cinco por ciento de los autores encuestados manifiesta que no considera suficiente la forma legal de protección al derecho de autor únicamente el cuarenta por ciento de los autores

encuestados manifiesta que sí son suficientes las normas legales que protegen el derecho de autor, existiendo también un cinco por ciento de encuestados que no respondió tal cuestionamiento.

La constitución política de la república de Guatemala, (1985) determina en el artículo cuarenta y cinco que se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales, sin embargo, a pesar de ser este un ordenamiento legal protegido por la misma constitución política de la república de Guatemala, ley de mayor jerarquía en nuestro país, el sesenta y cinco por ciento de los autores encuestados, consideran que sus derechos como autores son vulnerados.

No obstante encontrarse el derecho de autor protegido en nuestro ordenamiento legal tanto dentro de la ley de derecho de autor y derechos conexos (1998), como dentro del código penal (1973), el cual indica que son derechos protegidos hasta con prisión de cuatro a seis años y multa de cincuenta mil a cien mil quetzales a las personas que violaren derecho de autor y derechos conexos, indica el ochenta por ciento de los autores encuestados que consideran sí deben aplicarse más efectivamente las normas legales ya existentes en la actualidad para la protección al derecho de autor, datos que indican, sí existen ordenamientos legales por medio de los cuales podría lograrse una efectiva protección al derecho de autor, pero no son aplicables en la práctica,

Mouchet, C. Y Radaelli, S. (1953) indica que conviene tener presente para afirmar la naturaleza común de dos clases de creaciones que protege el derecho intelectual, los inventos y las obras literarias o artísticas, que el sistema del privilegio ha persistido dentro de la moderna legislación respecto de los inventos, puesto que la patente que otorga el estado, más que el reconocimiento del carácter de autor, importa un permiso para el monopolio de explotación industrial, sin embargo, no obstante haberse confundido en la práctica la diferencia entre derecho de autor y patente de invención, en su mayoría aunque por poca diferencia, los autores manifiestan sí conocer tal diferencia, siendo así que el sesenta por ciento de los encuestados ha manifestado conocerla en tanto el cuarenta por ciento de los encuestados manifiesta no conocerla.

La ley de derechos de autor y derechos conexos, (1998) indica que el desarrollo de nuevas tecnologías para la difusión de las obras ha permitido nuevas modalidades de defraudación de los derechos de propiedad intelectual, por lo que es necesario que el régimen jurídico que proteja los derechos de autores, los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, contenga normas que permitan que los citados derechos sean real y efectivamente reconocidos y protegidos de acuerdo con las exigencias actuales, para estimular así la creatividad intelectual y la difusión de las obras creadas por lo autores, no obstante lo considerado en dicha ley, el setenta por ciento de los autores encuestados manifestó que si considera necesario un cambio para la efectiva protección al derecho de autor.



VI PROPUESTA

Plan piloto de publicidad y fortalecimiento

De los derechos de autor

1 Presentación

En la actualidad los diferentes gobiernos que han existido en el estado de Guatemala han creado diferentes ordenamientos jurídicos en esfuerzo a colaborar para lograr una efectiva protección al derecho de autor, el virtud de la importancia que los derechos de autor han ido tomando en la sociedad con el paso del tiempo.

Estos ordenamientos se encuentran contenidos principalmente en el decreto número 33-98 que contiene la ley de derechos de autor y derechos conexos, creada en el año de mil novecientos noventa y ocho, así como en el decreto 17-73 que contiene el código penal, creado en el año de mil novecientos setenta y tres, el cual ha sufrido reformas hasta la actualidad en relación a las normas que regulan los delitos y las penas para quienes cometan delitos tipificados como tales, cuyo bien tutelable es el derecho de autor.

En tales virtudes no puede manifestarse que exista falta de protección al derecho de autor, al contrario sí existe protección por parte del estado hacia el derecho de autor mediante normas legales que nacen la ley suprema la constitución política de la republica de Guatemala.

Deviene entonces la importancia de dar a conocer esos ordenamientos jurídicos ya existentes que protegen el derecho de autor, fortalecer la aplicación de esos derechos para lograr que tales normas legales sean positivas en la ciudad de Quetzaltenango, iniciando con los autores que deben hacer usos de los derechos que el estado les brinda como

creadores de obras, así como hacer valer frente a toda los demás habitantes de la república nacionales y extranjeros los derechos que les son inalienables, imprescriptibles e irrenunciables por disposición de la ley.

2 Justificación

En el trabajo de campo realizado se investigó y comprobó según los porcentajes que emanaron del mismo, que los creadores de obras si conocen los derechos creados por el estado para la protección al derecho de autor aunque en un porcentaje bajo, sin embargo, se estableció que los autores en un porcentaje muy alto del ochenta por ciento no hacen valer los derechos que les corresponden como tales, virtud en la cual es importante el fortalecimiento de la aplicación de estos derechos, es importante que estas leyes vigentes que protegen el derecho de autor adquieran mayor positividad en la ciudad de Quetzaltenango, lográndose así que los autores hagan uso de sus derechos como tales, que las normas se apliquen efectivamente y lograr la efectiva protección al derecho de autor, tanto en forma sustantiva mediante los ordenamientos legales creados, como en forma adjetiva con la verdadera aplicación de tales normas.

3 Objetivos

3.1 General

Desarrollar un plan piloto para dar mayor publicidad y fortalecimiento a los de Derechos de autor.

3.2 Específicos

- a) Publicar las principales leyes al derecho de autor para darlas a conocer a los creadores de obras.
- b) Desarrollar entrevistas públicas con los funcionarios públicos encargados de velar por la protección al derecho de autor de diferentes ramas del derecho.
- c) Proponer a los autores de la ciudad de Quetzaltenango, su reunión para el intercambio de experiencias y apoyo en la defensa de sus derechos como creadores de obras.
- d) Desarrollar pláticas entre los funcionarios públicos encargados de la protección al derecho de autor de diferentes ramas del derecho y los autores de la ciudad de Quetzaltenango, para el fortalecimiento de la positividad de las normas que protegen el derecho de autor.

4 Actividades

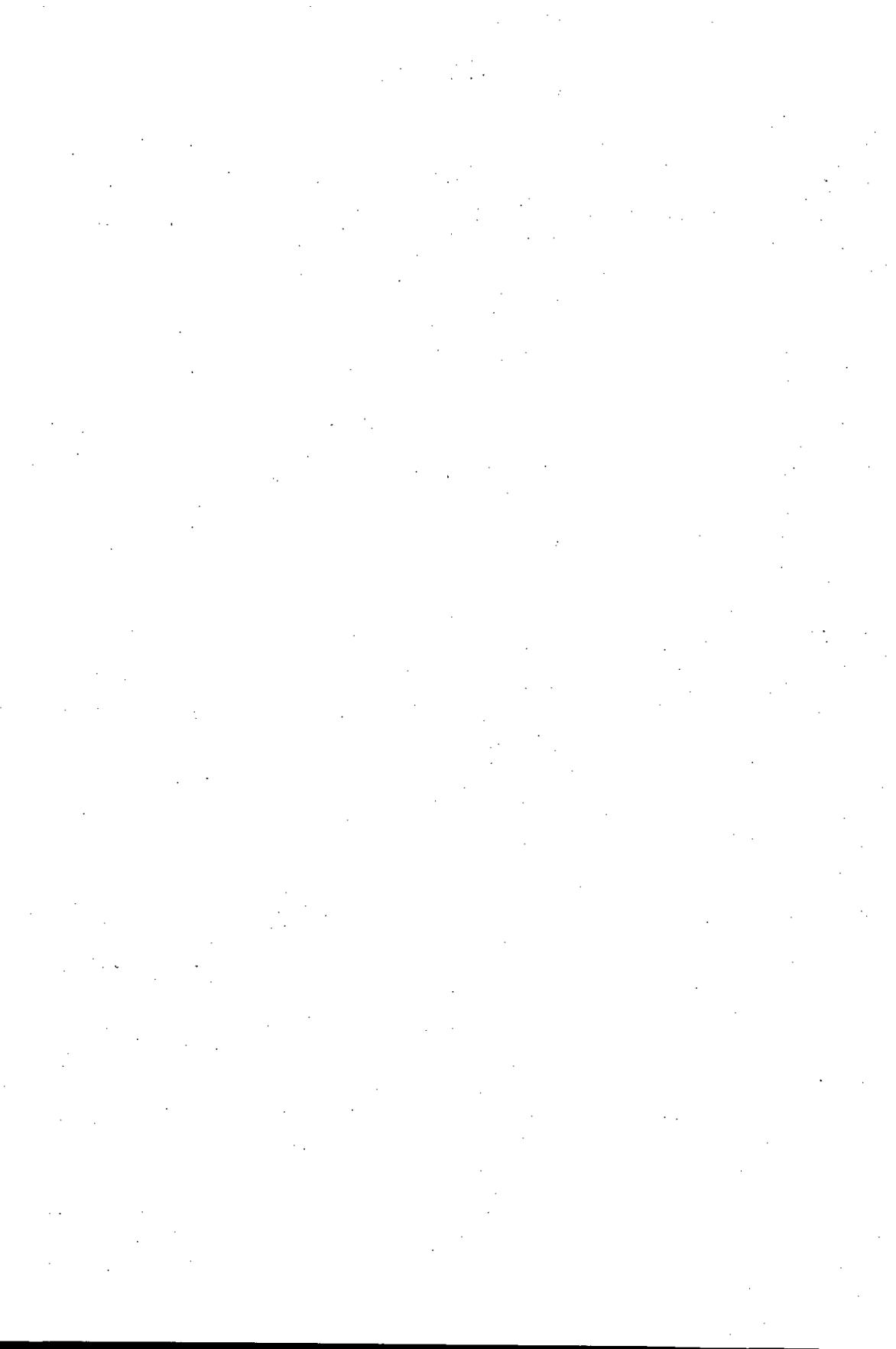
- 4.1 Publicar en el diario oficial de Guatemala las principales leyes que protegen el Derecho de autor.
- 4.2 Programar entrevistas públicas en una radio de mayor audiencia de la ciudad de Quetzaltenango, al director del registro de la propiedad intelectual así como al juez competente para conocer de los delitos contra el derecho de autor de la ciudad de Quetzaltenango.
- 4.3 Programar una reunión entre los autores de la ciudad de Quetzaltenango para que entre ellos intercambien sus experiencias y se apoyen mutuamente en la protección a sus derechos.

4.1 Programar reuniones en la ciudad de Quetzaltenango, entre los autores de la ciudad de Quetzaltenango tanto con el director del registro de la propiedad intelectual como con el juez competente de la ciudad de Quetzaltenango para conocer los delitos cometidos contra el derecho de autor, logrando así el fortalecimiento de la positividad de las normas que protegen el derecho de autor.

5. Cronograma

Publicación en el diario Oficial de las leyes que Protegen el derecho de autor.	Ultima Semana del mes de Abril 2002.	Costo calculado en mil quinientos quetzales.	Director Registro de la Propiedad Intelectual.	
Entrevista en la radio Siglo 104, programa	Ultima semana del mes de mayo 2002.		Invitados: Juez presidente tribunal sentencia, y	

hablemos de justicia.			director registro propiedad intelectual.	
Reunión en Restaurante Pollo Campero,	Ultima semana del mes de junio del 2002.	Costo calculado en mil quetzales.	Autores de la ciudad de Quetzaltenango.	
Reunión en salón del hotel del Campo.	Ultima semana del mes de Julio 2002.	Costo aproximado mil quetzales.	Autores de la ciudad de Quetzaltenango con los invitados Director del registro de la propiedad intelectual y Juez presidente tribunal de sentencia penal.	



VII CONCLUSIONES

En la actualidad existen creadores de obras en la ciudad de Quetzaltenango, cuyo índice es bajo, sin embargo la mayoría de ellos sí se da a conocer en las obras que produce, logrando con esto que se reconozcan sus derechos como autores, derechos de que gozan desde el momento de la creación de la obra, que sin embargo aunque las obras no se encuentren registradas en el registro respectivo, no pueden hacer valer hasta dar a conocer al creador de la misma.

Según los resultados obtenidos en el trabajo de campo, los autores en la ciudad de Quetzaltenango, sí conocen las normas creadas por el estado para la protección al derecho de autor, no obstante el porcentaje mayor indico que sí conocen tales derechos, no es un porcentaje elevado, puesto que es poca la diferencia entre quienes indicaron sí conocer las normas y quienes no indicaron conocer las normas, la problemática se enfatiza en este sentido en que el Estado de Guatemala se ha esforzado en la protección al derecho de autor, creando los ordenamientos legales necesarios para lograr tal protección, pero si los autores no conocen sus propios derechos, como pueden aplicarse los mismo, el estado en cumplimiento de una de sus obligaciones crea los ordenamientos necesarios, pero si son los propios autores quienes no se esfuerzan por conocer a cabalidad tales derechos, no puede protegerse de las personas que pudieran vulnerar sus derechos, y estado no puede protegerlos siendo que las mismas leyes Guatemaltecas indican que no puede en ningún momento alegarse ignorancia de la ley.

En la ciudad de Quetzaltenango, los autores respondieron que sí estaban de acuerdo con la forma legal de protección al derecho de autor, en un porcentaje elevado, sin embargo, contrario a esto se encontró en el trabajo de campo en un porcentaje parecidamente elevado que los autores no hacen uso de sus derechos como tales, no obstante ser titulares de los derechos, estar de acuerdo con ellos, no hacen uso de los mismos, lo que crea una problemática que se encuentra fuera de los alcances del Estado para asegurar la efectiva protección al derecho de autor, consistente en que en virtud de que los derechos de autor necesitan la instancia particular para hacerse vales, si los mismos autores no desean hacer valer sus derechos, el estado no puede brindarles protección, estos derechos no son positivos pues no son puestos en práctica por sus titulares.

Los creadores de no consideran suficientes las normas legales de protección al derecho de autor, indicando así también que consideran necesario aumentar las mismas, sin embargo, aunado a esto se encuentra la problemática de que los autores no conocen a cabalidad sus derechos como creadores de obras, es entonces, que se puede llegar a la conclusión que de que es el aumento a los ordenamientos legales lo que se hace necesario en la actualidad para la efectiva protección al derecho de autor, en sustitución de esto, lo que deviene importante es el conocimiento por parte de los autores de las normas legales que les protegen.

Se ha considerado que en la practica diaria se ha confundido el derecho de autor con la patente de invención sin embargo, ha podido establecerse

que aunque en un índice bajo, los autores o creadores de obras no confunden sus derechos de autor, con los derechos que devienen exclusivamente a las patentes de invención.

Aunque se puede establecer que los autores consideran necesario un cambio para la efectiva protección al derecho de autor, así también se ha establecido que se considera que deben aplicarse más efectivamente las normas legales existentes en la actualidad para la protección al derecho de autor, en tal virtud, siendo que se ha establecido que si existen ordenamientos jurídicos suficientes creados por el estado para la efectiva protección al derecho de autor, deviene importante indicar que si se necesita un cambio para la efectiva protección al derecho de autor, este cambio importante radica en aplicar con más efectividad los ordenamientos legales existentes, para esto es necesaria la colaboración primordialmente de los creadores de obras y luego de los órganos jurisdiccionales creados por el estado para tal efecto.



VIII RECOMENDACIONES

Que los autores se den a conocer en las obras que producen, para poder hacer valer los derechos de que gozan según los distintos ordenamientos jurídicos que se han creado en el estado de Guatemala, para la protección de sus derechos.

Que se den a conocer en la ciudad de Quetzaltenango, más efectivamente los derechos de autor de que gozan los creadores de obras como tales, conociendo a cabalidad todos los derechos que les otorgan las distintas leyes del país, para poder proteger los mismos, evitando así sean vulnerados sus derechos como autores.

Que los autores de la ciudad de Quetzaltenango, hagan valer sus derechos como creadores de obras, para lograr que se cumplan tales ordenamientos jurídicos, debiendo iniciarse por parte de los autores las gestiones correspondientes, para hacer que el estado cumpla con los ordenamientos legales que los protegen.

Que los autores de la ciudad de Quetzaltenango, tomen conciencia de la necesidad social de que ellos mismos se esfuercen por conocer los derechos que el estado les brinda, el conocimiento de todos los ordenamientos que el estado ha creado para su protección y el desarrollo de sus actividades, lográndose así fortalecer la seguridad jurídica hacia el estado, que ha legislado correctamente para proteger los derechos de autor.

Que debe darse a conocer en la ciudad de Quetzaltenango, tanto para los creadores de obras como la para los ciudadanos en general, la aclaración entre las diferencias de patente de invención y derechos de autor, para evitarse la confusión de las mismas a nivel general, y especialmente en los autores y personas que laboran en relación a dichos temas.

Que debe darse un cambio en la protección al derecho de autor, consistente en mejorar la protección al derecho de autor, pero este cambio radica en principio en el mismo autor, defendiendo los derechos que el estado le otorgan, haciendo valer las normas legales que el estado ha creado para la protección y desenvolvimiento de su trabajo, y posteriormente en los órganos jurisdiccionales creados para hacer cumplir estas normas en nombre del estado de Guatemala, cambiándose en consecuencia así también la paz social en la ciudad de Quetzaltenango, colaborándose al fortalecimiento del estado de derecho en Guatemala.

IX REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Achaerrandio, L. (1995)

Iniciación a la Practica de la Investigación.

Universidad Rafael Landivar.

Guatemala.

Barrientos, C. (1998)

Exposición de Motivos del Código Procesal Penal,

Editorial Lorena.

Guatemala.

Chacon, R (1980)

Tesis La Propiedad Intelectual.

Guatemala.

Cabanellas, G (1989)

Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,

Editorial Heliasta S.R.L.

Argentina.

Constitución Policita de la República de Guatemala (1985)

Guatemala.

Código Procesal Penal (1992)

Guatemala.

Código penal (1973)

Guatemala.

Código de Comercio (1970)

Guatemala.

Diccionario Jurídico Espasa (2001)

Editorial Espasa Calpe, S.A.

España.

Diccionario Castellano Ilustrado Osea, (1970)

Editorial Ramos Sopena, S.A.

España.

Enciclopedia Microsoft Encarta, (2000)

Microsoft Corporation.

Arriaga, E. (1999)

Tesis Delitos de Acción Privada y sus Consecuencias Socio Jurídicas.

Quetzaltenango.

Llobet, J. (1982)

El derecho de Autor en la Legislación de Centro América y Panama,

Editorial Piedra Santa.

Guatemala.

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (1998)

Guatemala.

Ley del Organismo Judicial (1989)

Guatemala.

Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales (1985)

Guatemala.

Mouchet, C. Y Radaelli, S. (1953)

Los Derechos del Escritor y del Artista,

Ediciones cultura hispánica.

España.

Strong, W. (1995)

El libro de los Derechos de Autor,

Editorial Heliasta, S.R.L.

Argentina.

Spennemann, S. (1999)

Tesis Protección Jurídica de los Derechos Conexos a los Derechos de Autor.

Guatemala.

1000

ANEXOS

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

10.000

ANEXO I

Boleta de opinión

Universidad Rafael Landívar, Facultades de Quetzaltenango.

Departamento de ciencias Jurídicas y Sociales,

Carrera de Derecho.

Boleta de opinión sobre Falta de Protección al Derecho de Autor.

Institución donde trabaja _____

Título que posee _____

Edad _____

Sexo _____

Estado Civil _____

Instrucciones: Con todo respeto ruego a usted responder las siguientes preguntas marcando con una X la que considere adecuada, los datos serán manejados confidencialmente y con fines académicos. Muchas gracias.

1. Se da usted a conocer en las obras que produce '?

Si _____ No _____

PORQUE

2. conoce las normas legales creadas por el Estado para la protección de sus derechos como autor '?

Si _____ No _____

Porque _____

3. Hace usted uso de los derechos que le corresponden como creador de obras '?

Si _____ No _____

Porque _____

4. Esta usted de acuerdo con la forma legal de protección al derecho de autor '?

Si _____ No _____

Porque _____

5. Considera suficientes las normas legales que protegen el derecho de autor '?

Si _____ No _____

Porque _____

6. Cree que se vulneran sus derechos como autor '?

Si _____ No _____

Porque _____

7. Cree que es necesario aumentar las normas legales que protegen el derecho de autor '?

Si _____ No _____

Porque _____

8. Considera que deben aplicarse más efectivamente las normas legales existentes en la actualidad para la protección al derecho de autor '?

Sí _____ No _____

Porque _____

9. Conoce la diferencia entre derecho de autor y patente de invención '?

Sí _____ No _____

Porque _____

10. Considera necesario un cambio para la efectiva protección al derecho de autor '?

Sí _____ No _____

Porque
